

CONCLUSIONES

1. El derecho societario mexicano establece que las sociedades anónimas tienen personalidad jurídica distinta a la de sus socios o accionistas. Esto implica que el patrimonio de la sociedad sea diferente al del accionista. Y que la responsabilidad del accionista por deudas sociales llegue hasta el monto de su aportación.

2. En el derecho legislado mexicano histórico se han establecido excepciones al principio de la limitación de la responsabilidad del accionista de una sociedad anónima. También en el derecho judicial se han fincado excepciones al principio mencionado.

3. Es decir, la doctrina de la *desestimación de la personalidad jurídica* de una sociedad anónima o *teoría del levantamiento del velo corporativo* como también se conoce, es una institución conocida en el derecho mexicano. Ha sido aplicada en casos de excepción. Precisamente, la doctrina académica la identifica como de aplicación estricta, restringida.

4. Actualmente, existen algunos ordenamientos conforme a los cuales es posible promover la *desestimación de la personalidad jurídica* de una sociedad anónima, no necesariamente con fines de coerción económica a los accionistas.

5. Existe al menos un proyecto legislativo que establece la posibilidad del *levantamiento del velo corporativo*, lo que significa que tampoco el Poder Legislativo es ajeno al tema.

6. La micro observación empírica permite advertir que algunas sociedades mercantiles solo constituyen una fachada de operaciones ilícitas. Un mecanismo legal para combatir y sancionar ese tipo de sociedades es la doctrina de la *desestimación de la personalidad jurídica societaria*.

7. En el estado actual de la legislación aplicable, es ya posible desestimar la personalidad jurídica societaria, previa satisfacción

de las condiciones y requisitos profusamente estudiados por la doctrina societaria.

8. Desconocer la posibilidad de que en algunos casos pueda desestimarse la personalidad jurídica de una sociedad anónima para repercutir en algunos de sus socios las deudas sociales por un monto mayor al de su aportación, es ignorar la evolución reciente del derecho común occidental que propugna la buena fe y lealtad en los negocios comerciales, en el tráfico mercantil.

9. La ilicitud y la ilegalidad deben ser combatidos en todos los ámbitos. El *levantamiento del velo corporativo* es un instrumento en esta gestión de la legalidad y la justicia en las relaciones jurídicas.

10. La eventual repercusión en el patrimonio personal de uno o más accionistas (responsables) de las deudas sociales, aún cuando el débito societario exceda con mucho el monto de la aportación accionaria del accionista (responsable), es un principio no solamente de justicia, de equidad y seguridad jurídica, sino lo es también de legalidad societaria en un mundo donde las corporaciones tienen cada vez más poder fáctico (irresponsable) que el derecho no debe tolerar.